

**18712** RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo por «Potasas de Navarra, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.333, promovido por «Potasas de Navarra, S. A.», sobre multa dictada en expediente de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Potasas de Navarra, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo, de fechas 22 de septiembre de 1930 y 12 de enero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Rectificar y rectificamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto las mismas no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

Declarar y declaramos procedente imponer a la recurrente una sanción total de multa de doscientas ochenta y nueve mil doscientas cincuenta (289.250) pesetas, con las inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**18713** RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Iter, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.180, promovido por «Industrias Iter, S. A.», sobre sanción de multa por conveniencia para la obtención de las prestaciones de desempleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación de «Industrias Iter, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de septiembre de 1980, que confirmó otra de la Dirección General de Empleo de 5 de mayo de 1980 por la que se impuso a la actora una sanción de 125.000 pesetas por conveniencia con un trabajador para la obtención de las prestaciones de desempleo, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**18714** RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.190, promovido por «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por una supuesta infracción a la legislación vigente en materia de horas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso presentado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de «Astilleros Españoles, S. A.», contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 29 de septiembre de 1980 y de la Dirección General de Trabajo de 13 de mayo de 1980, las debemos anular y anulamos por no ser enteramente conformes a derecho, declarando en su lugar que la cuantía de la sanción es 4.750 pesetas, con todas las conse-

cuencias legales que de este pronunciamiento se deriven y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**18715** RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vidrierías de Alava, S. A.» (VIDRALA).

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1983 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo números 33 y 59/1980, promovido por «Vidrierías de Alava, S. A.» (VIDRALA), sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de «Vidrierías de Alava, S. A.» y estimando en parte el recurso formulado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón en representación de «Juan y Sergio Eguía, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de noviembre de 1979, desestimatoria de las alzas interpuestas contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Alava, de 18 de septiembre de 1979, debemos anular y anulamos en parte dichos actos, por su parcial disconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando que la multa procedente es la de 25.001 pesetas, a cargo precisamente de «Juan y Sergio Eguía, S. A.» sin que haya lugar a responsabilidad administrativa de «Vidrierías Alava», con las consecuencias que de ello se derivan y sin hacer una expresa imposición de costas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**18716** RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1983 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 119/1980, promovido por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 7 de enero de 1980, desestimatoria de la alzada deducida frente a la dictada en 20 de julio de 1979 por la Delegación de Trabajo de Santander, sobre imposición de la multa de 90.000 pesetas, y devuélvase cualquier cantidad ingresada a consecuencia de dicha sanción; todo ello sin especial imposición de las costas causadas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**18717** RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Márquez Braceti.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 384/1980, promovido por don José Márquez Braceti, sobre clasificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Márquez Braceti contra la Resolución de la Dirección Ge-

neral de Trabajo de 18 de abril de 1980, sobre clasificación profesional, debemos confirmar y confirmamos dicho acto, sin costas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**18718** RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Entidad Mercantil «Constructora Asturiana, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de febrero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1982, promovido por la Entidad Mercantil «Constructora Asturiana, S. A.», sobre devolución de cuotas por cuantía de 49.928 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco del Pozo Herrera, en nombre y representación de la «Constructora Asturiana, S. A.»; sin expresa condena en costas.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**18719** RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Mutua Tinerfeña».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo número 95/1981, promovido por «Unión Mutua Tinerfeña», sobre sanción por infracción laboral, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso interpuesto por la representación de «Unión Mutua Tinerfeña», contra resolución del Director general de Régimen Económico, a que se contrae la litis, por ser incompetente esta Sala para conocer del mismo, sin especial imposición de costas a ninguna de las partes.»

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**18720** RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de mayo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal de flota, el día 10 de mayo del mismo año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas del Cantábrico, S. A.», y su personal de flota.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LINEAS MARITIMAS DEL CANTÁBRICO, S. A.» Y SU PERSONAL DE MAR.

#### ARTICULO 1º.—

##### AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA.—

El presente Convenio es de aplicación para la Empresa «LINEAS MARITIMAS DEL CANTÁBRICO, S. A.», y su personal de mar.

Entrará en vigor el 1 de Enero de 1983, y su vigencia será de dos años con efectos hasta el 31 de Diciembre de 1984, quedando prorrogado por años sucesivos, si no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes, con tres meses de antelación antes de su vencimiento.

Como excepción al periodo de vigencia del presente Convenio, se establece que los anexos salariales de régimen económico tendrán efectividad desde el 1 de Enero de 1983 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

La denuncia por cualquiera de las partes firmantes, habrá de formalizarse ante la Dirección General de Trabajo, dando traslado de la misma a la otra parte.

#### ARTICULO 2º.—

##### MEJORAS FUTURAS.—

Si durante la vigencia del presente Convenio entraran en vigor aumentos de índole económica superior al pactado, las partes lo consideraran absorbido, teniendo en cuenta las mejoras que en su conjunto total se han recogido en este Convenio.

#### ARTICULO 3º.—

##### IMPREVISTOS CONVENIO.—

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, remitiéndose para lo no establecido a la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, así como al conjunto de las disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del Estado Español y Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 4º.—

##### CUADRO ORGANICO Y APLICACION DEL MISMO.—

Se obligará a la existencia, como mínimo, de un Cuadro Organico actualizado y legalizado por las Autoridades Competentes, el cual obrará en poder del Capitán, siendo de libre acceso a toda la tripulación.

En el caso de que las citadas Autoridades variasen el citado Cuadro Organico, dicha variación se enviará al Capitán del buque para su conocimiento y posterior información a la tripulación.

Cada componente de la dotación del buque, deberá saber ejecutar correctamente los diferentes ejercicios que los mencionados Cuadros indiquen.

La falta de conocimiento y ejecución de los mismos, supondrá sanción de acuerdo con la Ley vigente en su momento.

#### ARTICULO 5º.—

##### PERIODO DE PRUEBA.—

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio, se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

a) Titulados	4 meses
b) Maestranza y Subalternos	2 meses